

# OBISPOS Y SÍNODOS HISPANOS ANTE EL EMPAREDAMIENTO BAJOMEDIEVAL\*

GREGORIA CAVERO DOMÍNGUEZ\*\*

## Resumen

El emparedamiento bajomedieval tuvo un decidido apoyo por parte de todos los grupos sociales. Las emparedadas se granjearon el respeto del sector eclesiástico, especialmente de obispos y capitulares, que se detecta particularmente a través del análisis de testamentos y de las actas sinodales de la Baja Edad Media. Las altas jerarquías diocesanas confiaban en el valor de la oración de las reclusas.

## Palabras clave

Emparedamiento, reclusas, obispos, sínodos, testamentos

## Abstract

Late Medieval walling-up was strongly supported by all social groups. Walled-up women earned the respect of the church sector, especially that of bishops and canons, which is particularly detected through the examination of wills and synodal deeds in the Late Middle Ages. The high diocesan hierarchies trusted the value of the recluses' prayers.

## Keywords

Walling-up, recluses, bishops, synods, wills

## Resumé

La réclusion du Bas Moyen-Âge a reçu un appui réel de la part de tous les groupes sociaux. Les emmurées ont gagné le respect du secteur ecclésiastique, particulièrement des évêques et des capitulaires, qu'on détecte spécialement à travers l'analyse de testaments et des actes synodaux du Bas Moyen-Âge. La haute hiérarchie diocésaine avait une grande confiance dans la valeur de la prière des emmurées.

## Mots clefs

Réclusion, emmurées, évêques, synodes, testaments.

---

\* Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto "Ciudad e Iglesia en el noroeste hispánico (ss. VII-XIII)". Subproyecto León, MCI. HART2008-06430-D02-02/HIST, 2008-2011.

\*\* Instituto de Estudios Medievales. Universidad de León. E-mail: g.cavero@unileon.es

Forma de vida calificada de radical y extremista, el emparedamiento, como fórmula eremítica, experimentó una gran adaptabilidad y un nivel de exigencia indeterminado, lo que le permitió desarrollarse siguiendo una dura ascesis o una existencia más liviana. Decía Marcos Antonio de Orellana en su *Tratado apologético-histórico sobre las mugeres emparedadas*, editado en 1887: “la voz emparedamiento es de su naturaleza horrorosa”. Con ello alude a que la fórmula de vida emparedada podría calificarse como práctica ascética de penitencia extrema, rígida y arriesgada.

Mayoritariamente femenino, el emparedamiento bajomedieval aquí analizado responde a una reclusión voluntaria practicada por todo el territorio peninsular y cuyo valor y aprecio se descubren especialmente en los beneficios otorgados a la oración de la reclusa y en las respuestas caritativas obtenidas a cambio.

### 1. El emparedamiento femenino: una mirada desde la historiografía de época moderna

Normalmente fuera del claustro regular, el emparedamiento puede ser definido como experiencia religiosa practicada al margen de las autoridades eclesiásticas o en perfecta connivencia con ellas<sup>1</sup>. Como en su día señalara C. Carlé<sup>2</sup>, podríamos incluirlo dentro del ámbito o círculo periférico, al lado de beatas, ermitañas y donadas: lo que podemos generalizar como *mulieres religiosae*, todo un colectivo difícil de diferenciar, imposible de etiquetar y con diferencias de matiz que las identifica y define con rasgos propios. Un registro del *Libro limosnero de Isabel la Católica*, referente a Salamanca, especifica: “Otrosi di a unas beatas que están junto a las emparedadas de San Cristoual cinco reales”<sup>3</sup>.

Las beatas y emparedadas eran bien diferenciadas por la reina y la sociedad de su tiempo, aunque no siempre la categorización es tan absoluta en la documentación, y la tipología se hace larguísima (beatas, terciarias, donadas, beguinas, emparedadas, deodicatas, ermitañas, ancillas, sorores...), porque incluso podemos ver la influencia ultrapirenaica en esa caracterización. El monasterio de clarisas de Santa Inés de Córdoba<sup>4</sup> conserva el testamento del ciudadano cordobés Juan Ruiz, que deja unas casas para uso y morada de las beatas llamadas “bizocas”, calificación terminológica de origen italiano<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Con carácter general remitimos a L. H. MCAVOY (ed.), *Anchoritic Traditions of Medieval Europe*, Woodbridge, 2010; y a nuestro trabajo G. CAVERO DOMÍNGUEZ, *Inclusa intra parietes. La reclusión voluntaria en la España medieval*, Toulouse, 2010, donde hemos analizado la terminología y la evolución del emparedamiento.

<sup>2</sup> C. CARLÉ, “La sociedad castellana del siglo XV. La inserción de la Iglesia”, *Anuario de Estudios Medievales*, 15 (1985), pp. 402 y ss.

<sup>3</sup> *Libro del limosnero de Isabel la Católica*, ed. y transcripción de E. Benito Ruano, Madrid, 1989, registro 640, p. 120.

<sup>4</sup> Véase Á. ESCRIBANO CASTILLA, “Fundaciones franciscanas en la Córdoba bajomedieval”, en *Andalucía medieval. Actas del I Coloquio de historia de Andalucía*, Córdoba, 1982, pp. 331-351.

<sup>5</sup> Con carácter general, remitimos a los trabajos de M. SENSI, especialmente *Storie di bizzoche tra Umbria e Marche*, Roma, 1995; y a los interesantes estudios de Anna Benvenuti, concretamente *In castro Poenitentiae: santità e società femminile nell'Italia medievale*, Roma, 1990. Para el caso cordobés puede consultarse la obra de M. M. GRAÑA CID, *Religiosas y ciudades. La espiritualidad femenina en la construcción socio-*

Se trata de un emparedamiento, como señalamos, no exclusivamente pero sí mayoritariamente, femenino, y más urbano que rural. Durante los siglos XVII al XIX preocupó, especialmente, no únicamente, a la historiografía eclesiástica, la definición del género de vida conocido como emparedamiento, de su régimen penitencial rigorista, casi siempre referido al practicado por mujeres. Veamos algunos ejemplos.

En primer lugar, la obra de Gil González Dávila. Tras analizar, a comienzos del siglo XV, la fundación de los dominicos de Medina, realizada gracias al infante don Fernando, y los trinitarios de Salamanca, habla de los problemas de la iglesia salmantina de San Juan, especialmente cuando el río Tormes tenía grandes avenidas e inundaba el templo<sup>6</sup>. En dicha iglesia había emparedadas, razón que le lleva a explicar cuál era su condición y religiosidad:

Y quede llano, para si alguno dudare, que Religion era esta de Emparedadas. No era Religion, ni Cartujas, como algunos piensan, sino gente que se cogia a bien viuir en Iglesias. Y auerlas en muchas de Salamanca, se colige de un testamento que esta en el hospital de la Trinidad, que otorgo Sancho Diaz de Salamanca, año 1389, en el se dize: Item mando a los Emparedados y Emparedadas de Salamanca con sus arrabales, a cada uno dellos cinco marauedis. Y luego dize: al emparedado de San Iuan del Alcazar mando cinco marauedis; y mando a las emparedadas de San Sebastian y mando a quatro emparedadas de San Juan de Barbalos y mando a la emparedada de Sancti Spiritus cinco maravedis<sup>7</sup>.

Estas emparedadas salmantinas, como se colige, estaban en contacto con los mendicantes, con los que parecen compartir la iglesia de San Juan. De fuera de la ciudad debieron de pasar a intramuros; si bien es cierto que se repartían por todo el entramado urbano, dentro y fuera de sus muros<sup>8</sup>.

Es en tierras levantinas, especialmente en la zona de Valencia, donde encontramos distintas obras que buscan clarificar el espíritu de la vida de las emparedadas en los

*política urbana bajomedieval (Córdoba, siglos XIII-XV)*, Córdoba, 2010. Se refiere a ellas como las beatas “bizocas”, o el beaterio de las “bizocas”.

<sup>6</sup> Señala Quadrado que en dicha iglesia de San Juan, en su claustro, se fabricaron “angostas celdas” de emparedamiento. J. M. QUADRADO, *Salamanca, Ávila y Segovia*, 1884, p. 90.

<sup>7</sup> “Es la data en Madrid a 22 de Noviembre de 1404. Vino el cabildo en ello y se dio principio al monasterio, año 1405. Fue promovido este prelado para la silla de Quenca año 1408. Y antes que se partiesse, dio entrada en Salamanca a los Religiosos Trinitarios, juntamente con el Cabildo, dándoles por morada la Iglesia de San Iuan el Blanco, que estaua orillas del Tormes. Fue, como vimos, estancia de los Dominicos, y Emparedadas, dexándolo por el miedo de las avenidas del rio; las emparedadas se pasaron a la Iglesia de San Juan de Barbalos, con otras que auia en aquella misma Iglesia...”. G. GONZÁLEZ DÁVILA, *Teatro Eclesiástico de las iglesias metropolitanas y catedrales de los Reynos de las dos Castillas: vidas de sus arzobispos y obispos, y cosas memorables de sus sedes...; tomo segundo, que contiene las iglesias de Sevilla, Palencia, Ávila, Zamora, Coria, Calahorra y Plasencia*, Madrid, 1647, p. 293. Con palabras similares puede verse también en su obra *Historia de las Antigüedades de la ciudad de Salamanca: vidas de sus obispos y cosas sucedidas en su tiempo...*, Salamanca, 1606, p. 330.

<sup>8</sup> Véase G. CAVERO, *Inclusa intra parietes...*, p. 169, donde se incluye un mapa de Salamanca, con la localización de emparedamientos.

siglos XVI-XVIII. El valenciano fray José Teixidor, en la segunda mitad del siglo XVIII, recoge también su propia definición de emparedadas:

Llamavanse semejantes mujeres inclusas, reclusas, hermitañas o emparedadas, y se encerravan entre quatro paredes, no en castigo de su mal vivir, sino libre y voluntariamente y con la aprobación de sus confesores, i assenso de sus parientes para hacer penitencia, entregarse a la contemplación, i para conseguir otros fines buenos<sup>9</sup>.

Subraya la línea de defensa de la espiritualidad reclusa, de su prestigio espiritual, diferenciándola del emparedamiento por castigo; y atiende a su vida ejemplar realizada con apoyo eclesiástico y familiar.

En 1887 se publicaba en Valencia la obra de Marcos Antonio de Orellana bajo el título de *Tratado histórico-apologético de las mujeres emparedadas*<sup>10</sup>. El autor comienza su estudio con una referencia a una obra inédita perdida, de la que era autor D. Joseph de Cardona, caballero valenciano, bajo el título *Apología por las Mugeres que llamaron emparedadas de la ciudad de Valencia*; añadiendo que el motivo que tuvo Cardona para escribir su obra era clarificar si se trataba de un emparedamiento obligatorio (forzoso) o voluntario. Así que su apología defendió:

...que fue voluntaria en tales mujeres aquella reclusion, y que la escogieron con aprobacion de Confesor y parientes para mas quieta y pacíficamente que en sus casas, ejercitarse en silencio, labor, virtudes y penitencias: probandolo todo con doctrinas y ejemplos de la sagrada escritura, y de historias eclesiasticas y seculares; y con tal destreza de su discurso, ingenio, y leccion universal de semejantes, irregulares y decentes clausuras...<sup>11</sup>.

Aunque también concluirá que hubo emparedamientos “forzados y penales, establecidos para castigo mas o menos riguroso segun la gravedad de la culpa”<sup>12</sup>.

En una línea similar están los estudios cordobeses de Marcos Domínguez Alcántara y José Vázquez Venegas, “Iglesias antiguas de Cordoua. Emparedamientos de mujeres en ellas. Inscripciones que en ellas se hallan”<sup>13</sup>, a la que más adelante nos referiremos. Se trata de un capítulo de la obra *Instrumentos y privilegios para la Historia Eclesiástica y profana de España. Privilegios, donaciones y gracias a la Iglesia de Córdoba*, datado entre 1751 y 1752.

<sup>9</sup> J. TEIXIDOR, *Antigüedades de Valencia, observaciones criticas donde con instrumentos autenticos se destruye lo fabuloso, dejando en su debida estabilidad lo bien fundado*, escritas en 1767 por fray Josef Teixidor, 2 tomos, imprenta de Francisco Vives Mora, Valencia, 1895, tomo II, p. 247. Lo cita P. SANTONJA, “Mujeres religiosas, beatas y beguinas en la Edad Media. Textos satíricos y misóginos”, *Revista de Historia Medieval*, 14 (2003-2006), p. 210.

<sup>10</sup> *Tratado histórico-apologético de las mujeres emparedadas, escrito a principios del presente siglo por D. Marcos Antonio de Orellana y aumentado con algunas notas y aclaraciones en esta primera edición por Juan Churat y Saurí*, Valencia, Imprenta de la Casa de Beneficencia, 1887.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 8.

<sup>12</sup> *Ibidem*. p. 9.

<sup>13</sup> BN, ms. 13077, ff. 180r-196r.

En general, la historiografía de época moderna insiste en que la reclusión o el emparedamiento fue un fenómeno más desarrollado en el ámbito femenino y voluntario, ascético y piadoso; y protegido por la realeza. El ya citado *Limosnero de Isabel la Católica* registra, al menos, ocho entradas en las que se mencionan entregas monetarias destinadas a emparedadas, siempre de dos ciudades, Salamanca y Córdoba, en las que se hace alusión a hambres, ayunos y necesidades de las reclusas a las que se trata de socorrer. Pequeñas cantidades que buscaban solucionar necesidades imperiosas<sup>14</sup>. De esta realeza colaboradora obtuvieron exenciones, siempre y cuando se mantuvieran la castidad y el encierro:

La madre y Hermanas emparedadas, manteniendo castidad y clausura, en el Alcazar de Ubeda y casa que solia viuir Mencía Lopez Zambrana y sus sucesores, sean libres de alcabala de toda la labor de sus manos, que vendieren, y de los frutos y rentas de sus heredades y bienes; y lo mismo se entiende de las demás emparedadas de qualquier pueblo, que esten asentadas en los Libros reales” (Ley 29)<sup>15</sup>.

Se trataba de proteger a quienes se entendía que cumplían una labor social a través de sus oraciones, privaciones y disciplinas. En el siglo XV, el emparedamiento se hallaba en plena expansión, especialmente en la España meridional, y se confiaba en sus oraciones. Los *Papeles del Mayordomazgo* sevillanos recogen cómo la ciudad había mandado otorgar 4.350 maravedises

a Iglesias, Ordenes, Monasterios y emparedadas de esta ciudad para que hiciesen rogativas por la vida y salud del Infante don Fernando, cuando estuvo enfermo en Sevilla, el dicho año de 1407<sup>16</sup>.

La entrada es del 12 de agosto de dicho año, y parece que se repitió al menos otra vez con igual cantidad y una tercera con 3.350 maravedises<sup>17</sup>. Y no sólo era para pedir salud

<sup>14</sup> *Libro del Limosnero de Isabel la Católica*, Córdoba. “Di a unas emparedadas de Santo Domingo, que es una de ellas ciega, tres reales”, 289, p. 93. “Di a unas emparedadas de Omnium Sanctorum dos reales, para ayuda de comprar unas cañas para cubrir el emparedamiento”, 290, p. 93. “Otrosi a la emparedada de San Niculas dos reales”, 306, p. 94. “Otrosi di a unas emparedadas de Santiago quatro reales, que dieron petición a su Alteça”, 308, p. 94. “Di a la emparedada de Santa Maria de la Huerta que se diçe Mençia Lopez”, 681, p. 123. “Otrosi di un día a siete emparedadas juntas que estan en Sant Niculas, siete reales, que tenían gran necesidad de hanbre aquel día, 699, p. 125.

Salamanca: “Otrosi di a las emparedadas de sant cristoual, que ayunaron el dia de San Juan, quatro florines; lleuogelos fray Andres”, 635, p. 120. “Otrosi di a unas beatas que estan junto a las emparedadas de Sant Cristoual, cinco reales”, 640, p. 120.

<sup>15</sup> *Extracto de leyes y autos de la recopilación*, tomo V. *Castilla (Reino)*, 1799, pp. 343-344.

<sup>16</sup> F. COLLANTES DE TERÁN, *Archivo Municipal de Sevilla. Inventario de los papeles del mayordomazgo del siglo XV*, tomo I: 1401-1416, Sevilla, 1972, p. 335, número 90.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 337, número 92; y p. 251, número 214. Parece era una costumbre arraigada. En la pág. 289, número 26, se cita: “Mandamiento de Sevilla al mayordomo Juan Fernández de Mendoza, para que diese a Diego Sánchez, beneficiado y cura de la iglesia de San Pedro de esta ciudad, 2.000 mrs. Para limosnas a las personas de buena vida que él designase, para que rogasen a Dios y a la Virgen y salud del rey, de la Reina madre y del Infante don Fernando, con motivo de la victoria que este último había obtenido contra los moros, estando en el real sobre Antequera. 9 de mayo de 1410”.

para la familia real, también para dar gracias por éxitos bélicos y otras necesidades de la monarquía.

Sin embargo, en Córdoba, Graña Cid señala, como época culminante el siglo XIII y primera parte del XIV, aunque se mantuvo durante las dos centurias siguientes, prácticamente durante todo el siglo XVI<sup>18</sup>. En general, toda la mitad meridional peninsular tuvo una gran eclosión reclusoria durante la primera parte de época moderna, que es cuando surgieron muchas de las medidas restrictivas que la Iglesia trataba de poner en marcha a través de las ordenanzas sinodales.

Esa popularización del emparedamiento se deja ver, igualmente, de forma muy clara, en el gran eco que tuvo la llamada *Oración de la Emparedada*, de la que conservamos un ejemplar, también del siglo XVI, hallado en la Biblioteca de Barcarrota, en Extremadura, pero cuya versión es portuguesa<sup>19</sup>. Se trata de un texto en el que se narran ciertos pasajes de la pasión de Cristo y su aparición a una emparedada. Lo que se pone de manifiesto es el poder que las reclusas habían alcanzado a fines del Medievo y primera parte de época moderna, como mediadoras, rezadoras e intercesoras ante Dios. Y fue precisamente su relevancia social lo que condujo a esa amplia historiografía de los siglos de época moderna, una historiografía que, en buena medida exalta de forma local el emparedamiento en determinadas villas y ciudades.

## 2. Las jerarquías eclesiásticas: obispos y emparedadas

A juzgar por las informaciones transmitidas por la documentación, ciertamente las emparedadas conectaron muy bien con distintos sectores del ámbito eclesiástico, al menos hasta las últimas décadas del siglo XV. En los siglos bajomedievales, relegado el monacato benedictino tradicional, las reclusas se relacionaron especialmente con los mendicantes: desde la hagiografía a los milagros, desde la dirección y asistencia espiritual hasta la ayuda material nos ofrecen ejemplos de tal conexión.

Entre los milagros del italiano san Pedro Mártir, perteneciente a la orden de Predicadores, recoge Corachán el siguiente:

En Genova avia una mujer sola, y encerrada en su casa, de las que llamavan Emparedadas la qual engañada por el Demonio se ahorco. Dispuso Dios que lo advirtiese la vecindad, y rompiendo la puerta, o la pared de la casa, entraron en ella, y hallándola colgada de un madero del techo, cortaron la cuerda. Divulgose el successo, y paso una señora vezina, que siendo niña, se avia confessado con el Santo, quando fue Prior en aquella Ciudad, la qual lastimandose de tan fatal successo, volvió a su casa, para traer un pedacito del Abito del Santo, que guardava con grande reverencia. Pusole sobre el cuello

<sup>18</sup> Véase M. M. GRAÑA CID, *Religiosas y ciudades...*, p. 327. Señala que en el siglo XVI fue más “controlado por los poderes eclesiásticos y con tendencias a la desaparición progresiva”.

<sup>19</sup> *La muy devota Oración de la Emparedada*, ed., traducción y notas de J. M. CARRASCO GONZÁLEZ y estudio preliminar de M. C. GARCÍA DE ENTERRÍA, Badajoz, 2005.

de la difunta, invocando al S. Martyr juntamente con los circunstantes, y al momento se levanto viva, dando gracias a Dios, y diciendo, que jamas avia experimentado tal dulçura en su garganta, como la que sentia por el contacto en aquella reliquia de S. Pedro Martyr<sup>20</sup>.

Para reafirmar la relación dominicana con las emparedadas, podemos acudir a la vida de santo Domingo de Guzmán, que nos pone al corriente de la cercanía de dominicos y emparedadas. El santo, mientras vivía en Roma, salía por la ciudad y visitaba a aquellas emparedadas voluntarias que vivían en algunos de los torreones de las murallas de Roma. Dos reclusas fueron curadas por Domingo de Guzmán: sor Bona, que vivía en una de las torres próximas a la puerta de San Juan, cerca del convento dominicano de San Sixto, y era servida, a través de la ventanilla que había dejado en la torre, por otra mujer llamada Jacobina. Sor Bona padecía un agresivo cáncer en el pecho que la martirizaba. Santo Domingo la curó de tal cáncer<sup>21</sup>. La segunda se llamaba sor Lucía y estaba recluida detrás de la iglesia de Santa Anastasia. A ésta le curaría milagrosamente un brazo. A esta reclusa la visitaba santo Domingo cuando volvía del palacio apostólico al convento de San Sixto, después de haber visitado a Bona. En este caso, santo Domingo también aparece rodeado de otros religiosos<sup>22</sup>.

Llama la atención la utilización de *sor* que antecede a Bona y Lucía. ¿Podríamos considerarlas ya en la línea del posterior terciarismo, que se difundió ampliamente en los siglos bajomedievales ligado a los mendicantes?

<sup>20</sup> J. B. CORACHÁN, *Noticias breves de la portentosa vida, martyrio, Glorias, y Patrocinio del Gloriosos S. Pedro Martyr, de la orden de Predicadores, Inquisidor zelosisimo, y Apostol de Lombardia*, Valencia, 1724, p. 355.

<sup>21</sup> “Tenia herido el pecho de un cancer tan malicioso y pestilente, que la carne cancerada se convertia en crecidos gusanos: y padecia con tal resignacion y consuelo espiritual, esta enfermedad y horroroso cancer, que si se le caian algunos de aquellos asquerosos gusanos en el suelo, les tomava de tierra, y les restituia a la llaga, para que prosiguiesen en morderla y atormentarla.... Conocio luego que llego a Roma Santo Domingo, el espiritu heroico de esta gran mujer; y por esso se dedico con mas especialidad a su consuelo. Visitavala los mas dias, oiala en confession, y le daba con frecuencia la Sagrada Comunion. Un dia de estos la fue a visitar, acompañado, segun su costumbre, de algunos de sus discipulos: y estando despues de la Comunion hablando con ella, sentado a la ventanilla de la torre, sobre la enfermedad que padecia, la rogo le manifestasse aquella horrible llaga y cancer, con que el Señor la exercitaba”. Ante la petición de Santo Domingo para que le diera un gusano, la santa se resistió, mas finalmente “se lo dio por la ventanilla. Era bastante crecido, blando de cuerpo, y la cabeça negra. Pero apenas le tuvo nuestro santo en la mano, y empezo a mirarle y revolverle con suavidad entre los dedos, quando se mudo y transformo, con admiracion de sus compañeros, en una piedra preciosa y brillante”. Posteriormente sor Bona quedó curada de su enfermedad gracias a Domingo de Guzmán. S. THOMAS MIGUEL, *Historia de la vida de S. Domingo de Guzmán, fundador de la sagrada orden de Predicadores y disertaciones históricas*, Valencia, 1705, pp. 268-270.

<sup>22</sup> “Mando a sor Lucia que le enseñasse el braço enfermo: cuya vista causo lastima grande a quantos le vieron, y mas a nuestro Santo y piadoso padre; quien dandole la bendicion con la señal de la Santisima Cruz, y orando al señor en lo intimo de su coraçon, se despidio de su hija espiritual. Pero apenas se ausento, quando por sus meritos dio el Señor repentina y milagrosa salud a Lucia, restituyendo a su braço cabal, y entera constitucion...”. S. THOMAS MIGUEL, *ibidem*, p. 270.

Dominicos y franciscanos mantuvieron sus relaciones y su apoyo al emparedamiento y otras fórmulas femeninas como beatas y ermitañas<sup>23</sup>. Podemos poner como ejemplo, para el ámbito franciscano, el monasterio de Santa Clara de Tordesillas, donde el monarca castellano Juan II fundó un oratorio en el que tres emparedadas vivirían en estricta clausura. Tanto Juan II como después Isabel I mantendrían estrecha relación con dicho oratorio<sup>24</sup>. Pero las clarisas de Tordesillas estaban familiarizadas, en general, con el emparedamiento: Isabel García, la Emparedada, en 1469 dio una viña al mencionado convento de Tordesillas por los grandes bienes, honras y buenas obras que ella había tenido y por otras cosas que había necesitado para su salud, tanto para ella como para otras emparedadas que estaban en la casa adosada a la iglesia de San Miguel, al lado del monasterio de clarisas<sup>25</sup>. Las monjas protegían y cubrían algunas necesidades de las emparedadas. Hemos de deducir que, en Tordesillas, las clarisas se relacionaban con las emparedadas de dentro y de fuera de la clausura monástica y las atendían.

Esta aceptación y ayuda se percibe en el ámbito eclesiástico, pero también entre los laicos. R. Sánchez, en un análisis realizado sobre testamentos bajomedievales procedentes de élites castellanas nos da unos porcentajes muy clarificadores obtenidos de las mandas testamentarias:

La orden preferida por las élites en sus testamentos, atendiendo al porcentaje sobre el número de mandas y legados, es la de San Francisco (55,6%), seguida de dominicos (20,6%), trinitarios (11,1%), mercedarios (6,3%), beatas y emparedadas (4,8%) y jerónimos (1,6%)<sup>26</sup>.

Pero, en cierto modo, la especial vinculación entre emparedadas y sectores eclesiásticos, en este caso los seglares, procedía, no sólo de sus intereses religiosos, sino también de la especial relación que, en distintas ciudades, existía entre emparedamientos y parroquias. La historiografía de los siglos XVI-XVIII se hizo eco de esta relación. Se puede ver especialmente en Córdoba, en la obra de Marcos Domínguez de Alcántara y José Vázquez Venegas “Noticia de los emparedamientos o recogimientos de mujeres honestas que cuidaban el aseo de las iglesias”<sup>27</sup>. Una especial relación se advierte

<sup>23</sup> Véase J. M. MIURA ANDRADES, “Beatas y beaterios andaluces en la Baja Edad Media. Su vinculación con la Orden de Predicadores”, en *Actas del V Coloquio de historia medieval de Andalucía. Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*, Córdoba 1988, pp. 527-535; y del mismo autor, “Conventos, frailes y ciudades. Los dominicos y el sistema de jerarquización urbana de la Andalucía bajomedieval”, en *Actas del VI Coloquio de historia medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga, 1991, pp. 277-288.

<sup>24</sup> Véase J. M. NIETO SORIA, *Iglesia y génesis del Estado moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, 1993, p. 244. A pie de página cita el autor el trabajo de Manuel R. Pazos, “Franciscanos españoles en el pontificado de Sixto IV”, p. 112.

<sup>25</sup> Véase J. CASTRO TOLEDO, *Colección diplomática de Tordesillas*, Valladolid, 1981. Se trata del número 793 de la colección y se referencia en el Archivo de Santa Clara de Tordesillas, caja 4.915, doc. 1.

<sup>26</sup> R. SÁNCHEZ, “Modelos de muerte y mentalidad religiosa en la Península Ibérica. Los testamentos entre las élites castellanas de la segunda mitad del siglo XIV a la segunda mitad del XV”, *llu. Revista de Ciencias de las Religiones*, 5 (2000), p. 174.

<sup>27</sup> Biblioteca Nacional, ms. 13077. MARCOS DOMÍNGUEZ DE ALCÁNTARA y JOSÉ VÁZQUEZ VENEGAS, *Iglesias antiguas de Cordoua. Emparedamientos de mujeres en ellas. Inscripciones que en ellas se hallan*, ff. 180r-196r.

también en Sevilla, donde ya en el siglo XVI, como dice Alonso de Morgado, existía un emparedamiento por cada iglesia parroquial<sup>28</sup>.

Recientemente M. Graña Cid ha estudiado el caso cordobés y señala que los emparedamientos de la ciudad de Córdoba estuvieron directamente relacionados con la cristianización de la ciudad y su repoblación; y apunta que “el hecho de que los obispos andaluces fueran los principales repobladores de sus diócesis y de que las iglesias diocesanas tuvieran importantes funciones en la promoción del establecimiento-colonización, refuerza la idea de una posible implantación de las reclusas favorecida por las autoridades eclesiásticas locales con este fin”<sup>29</sup>. La relación parroquias-emparedadas en la capital cordobesa, aunque no puede constatarla, dice que se “sospecha”<sup>30</sup>. Y una situación similar parece poner de relieve S. Pérez en cuanto a los emparedamientos jerezanos, adosados a las iglesias correspondientes<sup>31</sup>.

Para Valencia, por ejemplo, la ya citada obra de Orellana señala la presencia de emparedadas junto a las iglesias de San Esteban, Santa Catalina, San Lorenzo, San Nicolás, San Andrés y Santísima Cruz.

Parroquias y emparedamientos bajomedievales han ido de la mano en muchas ciudades y villas, e incluso en el ámbito rural, y no sólo en las meridionales, como los casos señalados de Córdoba y Sevilla, sino también en otros ámbitos peninsulares septentrionales: una inclusa vivía en la parroquial de los Santos Justo y Pastor de Barcelona en el siglo XIV<sup>32</sup>. Por otra parte, el anonimato de muchas emparedadas se suplía con la caracterización de su ubicación: la emparedada de Santa Marta, se dice en Astorga, por ejemplo, de la que tenía su celda adosada al templo parroquial de la mártir astorgana, celda que aún se conserva<sup>33</sup>. O, en otro sentido, santas, como Potenciana, de quien tenemos noticias imprecisas, que para algunos vivió reclusa al lado de una iglesia en

<sup>28</sup> Véase J. M. MIURA ANDRADES, “Formas de vida religiosa femenina en la Andalucía medieval. Emparedadas y beatas”, en A. MUÑOZ y M. M. GRAÑA (eds.), *Religiosidad femenina: expectativas y realidades (ss. VIII-XVIII)*, Madrid, 1991, p. 144. Véase también del mismo autor, *Frailles, monjes y conventos. Las órdenes mendicantes y la sociedad sevillana bajomedieval*, Sevilla, 1988; y “Formas de vida religiosa en la Andalucía medieval. Emparedadas y beatas”, en A. MUÑOZ y M. GRAÑA, eds., *Religiosidad femenina*, pp. 139-164.

<sup>29</sup> GRAÑA CID, *Religiosas y ciudades...*, pp. 88 y ss.; para la cita textual, p. 90.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 39. Para un análisis de la red parroquial cordobesa, remitimos a la obra de I. SANZ SANCHO, *La Iglesia y el obispado de Córdoba en la Baja Edad Media (1236-1426)*, Madrid, Universidad Complutense, 1989, vol. I, pp. 136-176; incluye, en varias de las parroquias, noticias de emparedadas (Santa Marina, Santiago, San Nicolás de la Ajerquía).

<sup>31</sup> S. PÉREZ GONZÁLEZ, “De la tipificación a la realidad documentada: las jerezanas a fines de la Edad Media (1392-1505)”, en J. M. MIURA ANDRADES y S. PÉREZ GONZÁLEZ, dirs., *Religiosidad sevillana. Homenaje al profesor Sánchez Herrero*, Sevilla, 2012, pp. 446-447. De la misma autora: “Mujeres en la Andalucía del ocazo medieval: algunas de sus opciones vitales”, en A. MALPICA, R. G. PEINADO y A. FÁBREGAS, dirs., *Actas del VII Coloquio de historia de Andalucía*, Granada, 2009 (Versión CD), pp. 319-335, especialmente las páginas 327-329.

<sup>32</sup> J. BUCCELLS I REIG, *Vivir en la Edad Media: Barcelona y su entorno en los siglos XIII y XIV (1200-1344)*, Barcelona, 2005, vol. II, pp. 1.481 y 1.491.

<sup>33</sup> G. CAVERO DOMÍNGUEZ, “Emparedamiento en Astorga”, *Yermo, cuadernos de historia y de espiritualidad monásticas*, 16, n° 1-2 (1978), pp. 21-44.

época medieval o, para otros, fue mártir romana, y se ha convertido en patrona de una localidad, en este caso Villanueva de la Reina, en Jaén<sup>34</sup>.

Al igual que las iglesias parroquiales, podríamos referirnos a iglesias catedrales y colegiadas. En la catedral de Cuenca, una celda de emparedamiento se situaba adosada a la nave lateral, entre dos pilares; y en la colegiada de Belmonte, con celda “adosada al muro junto a la fachada del hastial”<sup>35</sup>. Ello permitía sus prácticas religiosas, el seguimiento cotidiano de la liturgia y el amparo y protección de la propia Iglesia; y, ya avanzado el siglo XVI, podía incluso alejar a la Inquisición.

Todo ello nos sitúa en unas coordenadas que ponen en relación a las emparedadas con los prelados diocesanos y, como consecuencia, con la propia actividad sinodal. Una relación que vamos a analizar a través del ejercicio jurisdiccional, los testamentos de los obispos y su colaboración y autorización para la reclusión.

#### a) *Las intervenciones episcopales*

Nos referimos especialmente a asuntos de jurisdicción eclesiástica, donde habían de resolverse enfrentamientos entre instituciones de su ámbito diocesano. En 1235, el obispo de Burgos, don Mauricio, intervenía en un enfrentamiento-pleito entre la reclusa doña Constanza y el monasterio de Silos por determinadas propiedades<sup>36</sup>.

#### b) *Los testamentos y sus donaciones*

Los obispos favorecieron con frecuencia a este colectivo femenino, que generalmente se denomina con diversos términos: beatas, terciarias, seroras, ermitañas y emparedadas son los más corrientes. El obispo de Coria, Vasco Ramírez de Ribera, en 1488, dejaba como universales herederas a las hermanas beatas de la tercera Regla de Santa María de la Cruz<sup>37</sup>.

<sup>34</sup> Véase R. FERNÁNDEZ DÍEZ y M. P. ALONSO VILLAR, “Las muradas: una elección de vida para mujeres eremitas”, en *I Congreso virtual sobre historia de las mujeres*, 15 al 31 de octubre de 2009, Asociación de Amigos del Archivo Diocesano, Jaén, 2009. [http://www.revistacodice.es/publi\\_virtuales/i\\_con\\_h\\_mujeres/documentos/comunicaciones/](http://www.revistacodice.es/publi_virtuales/i_con_h_mujeres/documentos/comunicaciones/)

Véanse también J. DEL MORAL DE LA VEGA, “Comentarios a dos cartas inéditas del prior de Villanueva de Andújar, doctor Don Juan Acuña del Adarve, referentes a la causa de santa Potenciana”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 147 (1993), pp. 61-72; y D. DEL MORAL MARTÍNEZ y J. DEL MORAL DE LA VEGA, “Don Baltasar Moscoso y Sandoval, el Cardenal de Santa Potenciana, personaje clave en el desarrollo cultural de Jaén durante la primera parte del siglo XVII”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 184 (2003), pp. 119-142.

<sup>35</sup> Véanse sobre Cuenca, por ejemplo, las consideraciones de A. LÓPEZ DE ATALAYA ALBADALEJO respecto a la capilla del chantre García de Villarreal y la propia catedral conquense en “Una reivindicación necesaria: algunas noticias indirectas relativas a las ‘emparedadas’ conquenses”, *Cuenca*, 35 (1990), p. 32.

<sup>36</sup> Véase M. C. VIVANCOS GÓMEZ, *Documentación del monasterio de Santo Domingo de Silos (954-1254)*, Burgos, 1988, doc. 116. Véanse, al respecto, también nuestros comentarios en *Inclusa intra parietes...*, p. 94.

<sup>37</sup> Véase J. L. MARTÍN MARTÍN, *Documentación medieval de la Iglesia Catedral de Coria*, Salamanca, 1989, doc. n.º. 245. Lamentamos no haber podido consultar el testamento a pesar de la inestimable ayuda de la archivera Carmen Fuentes, a quien damos las más expresivas gracias.

Si nos referimos concretamente a testamentos que benefician al grupo de emparedadas, el primer testamento que queremos analizar es el de Sancho Blázquez Dávila, obispo de Ávila (1312-1355) a lo largo de más de 40 años<sup>38</sup>. Pertenecía, como ha señalado P. López Pita, a una familia que, desde el norte peninsular, se desplazó a poblar las tierras abulenses; su padre, Blasco Ximeno, pobló Navamorcuende y Cardiel<sup>39</sup>. Cercaño a Alfonso XI y a María de Molina, Sancho Dávila fue notario mayor de Castilla, fundó y dotó el hospital de San Vicente de Ávila y la capilla de San Blas en la catedral abulense, otorgó testamento el 5 de octubre de 1355 y murió cuando se dirigía a Roma. Muchas y variadas cláusulas se hallan en el testamento. Entre otras, se constata la siguiente manda: “Otrosí, mandamos a todas las emparedadas de Ávila, a cada una diez maravedís porque rueguen a Dios por nuestra alma”<sup>40</sup>.

Sancho Dávila otorgó también una cantidad económica por la oración reconocida de las emparedadas: habían de rogar por su alma. La manda testamentaria sucede al legado otorgado a las distintas advocaciones marianas (Virgen de Guadalupe, Santa María del Parral, Santa María de Villasirga, Santa María de Atocha, etc.) y la destinada a los malatos de San Lázaro de Ávila, a quienes otorga cien maravedís, cincuenta para ropa y otros cincuenta para “su provisión”. Una posición muy común a lo que sucede, en general, en los testamentos bajomedievales que incluyen legados concretos para emparedadas.

Sin salir de Ávila, nos acercamos a un segundo prelado de su sede, Alonso de Madrigal (el Tostado)<sup>41</sup>, alumno y rector de la universidad salmantina y, sin duda, uno de los escritores más prolíficos de su época. Próximo a Juan II de Castilla y por él designado, asistió al concilio de Basilea, en los años centrales del siglo XV. Su gran prestigio hace de él uno de los intelectuales más relevantes de su época; su obra se encuadra mayoritariamente en el ámbito de la filosofía moral. Es precisamente por su talla intelectual por lo que nos llama la atención su manda testamentaria a favor de las emparedadas. El Tostado fue nombrado obispo de Ávila, donde ejerció y donde murió, reposando sus restos en la propia catedral abulense. Su testamento incluye el siguiente legado:

Dejo y mando que den a todas las Emparedadas de la ciudad de Avila, a cada una diez maravedís por una vez con tal que sean tenidas a rogar a Dios por mi para que encamine mi alma al cielo<sup>42</sup>.

<sup>38</sup> Véase J. I. MORENO NÚÑEZ, “Semblanza y patrimonio de Don Sancho Blázquez, obispo de Ávila (1312-1355)”, *Hispania Sacra*, 37 (1985), pp. 155-188. El autor publica el testamento completo del citado prelado.

<sup>39</sup> Véase P. LÓPEZ PITA, “Testamento del obispo Sancho Dávila y su influencia en el mayorazgo de Villatoro”, *Homenaje a la memoria del profesor Emilio Sáez*, 2, Barcelona, 1989, p. 240. Remitimos también a J. I. MORENO NÚÑEZ, *Ávila y su tierra en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Ávila, 1992, pp. 78-79, donde se identifica a don Sancho Blázquez Dávila como segundón de la casa de Navamorcuende.

<sup>40</sup> MORENO NÚÑEZ, “Semblanza y patrimonio ...”, p. 178.

<sup>41</sup> Hay abundante bibliografía sobre el prelado. Remitimos, entre otros, a los siguientes trabajos: J. L. CASTILLO VEGAS, “El humanismo de Alfonso de Madrigal, el Tostado, y su repercusión en los maestros salmantinos del siglo XV”, *Cuadernos abulenses*, 7 (1987), pp. 11-22; E. FERNÁNDEZ VALLINA, “Poder y buen gobierno en Alfonso Fernández de Madrigal (El Tostado)”, *Cuadernos salmantinos de Filosofía*, 23 (1996), pp. 255-274.

<sup>42</sup> M. A. DE ORELLANA, *Tratado histórico-apologético...*, p. 51; y A. LÓPEZ DE ATALAYA ALBADALEJO, “Una reivindicación necesaria...”, p. 28, nota 3.

Ávila contaba con varias emparedadas y tenía una gran trayectoria en este género de ascesis.

Siendo obispo “electo en concordia” de Coria, el canónigo salmantino Alonso realizó, en 1403, su testamento ante el notario Pedro Fernández; y, entre sus muchos legados, se especifica:

...e mando a todos los emparedados e emparedadas de la dicha çiudad [de Salamanca] con sus arraualdes, media fanega de trigo a cada uno dellos, por Dios e por mi alma...<sup>43</sup>.

El prelado de Coria hace una segunda manda testamentaria que deja constancia del apoyo al emparedamiento, tanto masculino como femenino. Tal manda va destinada a una persona en particular:

...e mando que me cante frey Arias el emparedado que esta en la huerta de Jerico un trentanario ençerrado, que le den por el su meresçimiento. Et mando que me cante otro trentanario ençerrado frey Johan de Nogera, doctor en Sant Esteuan, et que le den su meresçimiento...<sup>44</sup>.

Desconocemos si fray Arias era dominico como fray Juan de Noguera, perteneciente al convento de los Predicadores de San Esteban, pero en todo caso el tratamiento de *fray* parece situarles en una procedencia similar, y el encargo del *trentanario* les sitúa igualmente en una misma condición, si bien Juan de Noguera tiene el tratamiento de doctor. Pero emparedado y doctor tienen el mismo encargo por parte del electo prelado. Este canónigo salmantino, de nombre don Alonso, electo para Coria, parece ser el mismo que se denomina entre los prelados caurienses, don Alonso Fernández<sup>45</sup>.

Más hacia el sur, nos detenemos en el testamento del cardenal Juan de Cervantes<sup>46</sup>, obispo de Ostia, administrador perpetuo de la iglesia y el arzobispado de Sevilla, quien equipara a religiosas y emparedadas en su papel de “rezadoras” de salmos:

Item que fagan desir mil veces los salmos penitenciales por nuestra anima e de nuestros padre e madre e defuntos susodichos, e que los repartan por las religiosas e enparedadas desta çibdat para que los digan aquellas que ellos entendieren e les den en limosna lo que a los dichos nuestros albaças bien visto sera<sup>47</sup>.

<sup>43</sup> Archivo catedralicio de Salamanca, caja 20, legajo 1, nº 12. Documento en pergamino datado en Salamanca, 24 de abril de 1403.

<sup>44</sup> *Ibidem*.

<sup>45</sup> Testamento de Alonso Fernández, obispo de Coria. Este testamento, fechado en 1403, deja “Un trentanario a Fray Arias el Emparedado, del Convento de San Esteban de Salamanca”. J. L. MARTÍN MARTÍN, *Documentación medieval ...*, p. 208, en el regesto del documento nº 135.

<sup>46</sup> Sobre su acceso a la sede sevillana, véase I. MONTES ROMERO-CAMACHO, “Un episodio de las relaciones Iglesia-Estado en tiempos de Juan II: la postulación de Don Rodrigo de Luna como arzobispo de Sevilla”, en *Actas del I Coloquio de historia de Andalucía*, Córdoba, 1979, pp. 389-390, donde alude ampliamente al cardenal Cervantes.

<sup>47</sup> Archivo Catedral de Sevilla, F.H.G, caja 107, doc. 17.2, datado en la ciudad de Sevilla, 1453, noviembre, 16, viernes.

Como ya señalamos anteriormente, al referirnos a los *Papeles del Mayordomazgo*, donde Sevilla encargaba oraciones a conventos, iglesias y emparedadas por la salud del infante don Fernando, también aquí se ratifica su papel de intercesoras, al mismo nivel que aquellas personas integradas en instituciones eclesiásticas.

Las últimas voluntades de los obispos de Ávila, Salamanca, Coria o Sevilla, que hemos presentado, son testimonio de la solicitud de oraciones a emparedados/as, a quienes se otorga una limosna en recompensa; su petición de oraciones revela su aceptación social y religiosa.

### c) *Con licencia episcopal*

No parece que siempre se realizara el acceso a la celda de emparedamiento con licencia, autorización o bendición episcopal. Pero hemos de referirnos a una de las pocas ilustraciones que a ello nos conducen: nos acercamos a la representación de uno de los ceremoniales que tuvieron vigencia especialmente en el ámbito ultrapirenaico, representado en las *Cantigas* de Alfonso X. En el colofón de la cantiga XV (V en el ms. E), y bajo el título “Esta é cómo Santa María ajudó a Emperatriz de Roma a soffre las grandes coitas per que passóu”, se habla de la emperatriz:

Per nulla ren que ll’o Emperador dissesse, nunca mais  
a dona tornar a el; ante lle disse que foie fis  
que ao segre non ficaria nunca, par san Denis  
nen ar vestiria pano de seda nen pena de gris,  
mas hycela faria d’obra de Paris,  
u sse metesse por mays o mund’aborrecer<sup>48</sup>.

La ilustración del facsímil referente al texto mencionado recoge la imagen del obispo bendiciendo, a la entrada de la celda, cuya puerta se muestra abierta, en medio de un cortejo que participa en la ceremonia<sup>49</sup>.

Un caso distinto, que responde a una cronología mucho más tardía, es el de contar con la licencia episcopal para organizar emparedamientos colectivos. Ya con referencia al siglo XVI, cita M. de Orellana cómo Leonor Forés, viuda de mosén Jaime Terres, de distinguida familia, fundó el emparedamiento de Onda, después de haber tomado el hábito de la tercera orden de penitencia de san Francisco. Para el emparedamiento, en el que se encerró con su hija y otras mujeres, contó con “la oportuna licencia del ilustrísimo d. Fr. Antonio Calcena, Obispo de Tortosa, en cuya diócesis está el sitio que escogió la fundadora...”<sup>50</sup>.

<sup>48</sup> *El “códice rico” de las Cantigas de Alfonso X el Sabio*, vol. complementario de la edición facsímil del ms. T. I.1 de la Biblioteca de El Escorial, Madrid, 1979, pp. 84-85.

<sup>49</sup> A ello remite la ilustración del fol. 26, en Alfonso X el Sabio, *Cantigas de Santa María*, ed. facsímil del Códice T.I.1 de la Biblioteca de San Lorenzo el Real de El Escorial, siglo XIII, Madrid, 1979.

<sup>50</sup> M. A. DE ORELLANA, *Tratado histórico-apologético...*, p. 13.

Podríamos también preguntarnos acerca de la influencia episcopal en la difusión de comportamientos eremíticos, por divulgación de corrientes europeas, con modelos hagiográficos concretos. ¿Realmente el que Alonso Pecha, por ejemplo, hubiese sido obispo de Jaén, contribuiría a la difusión de la vida de Santa Brígida, de quien fue confesor? Martín de Ximena, cuando habla de los obispos jiennenses, señala cómo Alonso Pecha, poco después de su nombramiento episcopal para Jaén, se fue a Roma, para dedicarse a la vida eremítica, “con deseo de dexar el Obispado”, lo que le fue aceptado por Urbano V; y siendo jerónimo murió en Roma “en su Abito y Profession de Ermitaño”<sup>51</sup>. La difusión del culto y modelo de Santa Brígida se constata en la Península durante los siglos bajomedievales, relacionada con el emparedamiento<sup>52</sup>, aunque no está claro en concreto en las tierras del ámbito jiennense, por influencia de su obispo, que tal vez nunca ejerció sus funciones mitrales en la diócesis para la que fue nombrado.

### 3. Sínodos: el control oficial

De la colaboración episcopal, pasamos a la normativa sinodal para analizar el control sobre la reclusión<sup>53</sup>.

#### a) *Fiscalidad eclesiástica*

La primera cuestión que se detecta en sínodos hispanos, en el siglo XIII, especialmente en zonas del centro peninsular, es la preocupación episcopal por la defensa de los diezmos, generalmente en tierras que habían estado durante siglos bajo control islámico. Las rentas decimales habían de quedar bien definidas y debían evitarse cuantas exenciones fueran posibles, dada la inclinación de los mendicantes a todo tipo de exenciones. Las instituciones monásticas, en principio, estaban exentas; por ello era bueno definir quiénes, ajenos a dicho colectivo, a pesar de su proximidad, habían de cotizar diezmos y primicias. En Badajoz, el sínodo de Pedro Pérez, que se dice primer obispo, junto con el concejo y la clerecía de la ciudad y el obispado, al que se aplica una cronología de 1255, señala:

Queriendo enriquecer mas conplidament la nuestra iglesia catedral, todos en concordia ordenamos lo siguiente: 1. Que se paguen diezmos y primicia: que todos los clerigos e los hermitanos e las sorores e las enparedadas e los porcionarios de las cofradias e los merçenarios e los segadores e los albarranes

<sup>51</sup> M. DE XIMENA JURADO, *Catálogo de los obispos de las iglesias catedrales de Jaén y Anales eclesiásticos de este obispado*, estudio e índices de J. RODRÍGUEZ MOLINA y M. J. OSORIO PÉREZ, Granada, 1991, pp. 340-341.

<sup>52</sup> Véase R. CIERBIDE MARTINENA, *El Registro del Concejo de Olite (1224-1537)*, Pamplona, 1974, p. 82.

<sup>53</sup> Nuestra principal fuente de información son los sínodos. Todavía no está publicada toda la colección sinodal hispánica y, sobre todo, lamentamos no haber podido utilizar los de Córdoba, que parece aparecerán próximamente. Sí hemos podido consultar, sin embargo, los de Cuenca-Toledo y Alcalá-Guadix Baza. A. GARCÍA GARCÍA, ed., *Synodicon Hispanum*, IX, *Alcalá la Real (abadía)*, *Guadix y Baza*, Madrid, 2010; y *Synodicon Hispanum*, X, *Cuenca y Toledo*, Madrid, 2010.

e los foranos e los aldeanos que no son de la çibdat e los judios e los moros, de todos sus bienes patrimoniales e de todos los otros que an agora e averan daqui adelant en el territorio de la nuestra çibdat, paguen complidament todos los diesmos al terçero, e todas las premiçias al tesorero de la dicha iglesia<sup>54</sup>.

La equiparación de las emparedadas con ermitaños y sorores hace pensar, en primer lugar, que se las consideraba ajenas al sector eclesiástico, en un ámbito sociorreligioso laico. La presión fiscal de los obispos aumentó, especialmente en el ámbito meridional, sobre el colectivo religioso femenino ya en el siglo XVI, pero tanto para el ámbito monástico como para las mujeres de vida religiosa laical.

### b) Control eclesiástico sobre emparedamientos y emparedadas

Debemos aludir, en segundo lugar, al control que la Iglesia quiso establecer sobre emparedamientos y emparedadas; control que hallamos, por ejemplo, en Italia, en algunas diócesis como Gubbio, cuyas constituciones de 1303 ya lo recogían, e igualmente las de 1327; y también en Nocera Umbra en 1449<sup>55</sup>.

Es en esta línea de control sinodal donde hallamos, también en España, algunas disposiciones encaminadas al control de un régimen penitencial que, especialmente en la parte meridional peninsular, parecía ser excesivamente laxo. Sin embargo, en el ámbito hispánico son realmente de época tardía: desde fines del siglo XV y muchos ya a lo largo del siglo XVI. El texto que encontramos en un sínodo sevillano de 1490 es muy expresivo:

Hemos sabido que en las iglesias de esta ciudad, como en toda nuestra diócesis, hay muchos emparedamientos en los cuales hasta ahora no se ha guardado el encerramiento debido, lo cual trae mal ejemplo y podría ser causa de daño para las conciencias de algunos emparedados o de otras personas; por ello, queriendo poner remedio, mandamos que, de aquí en adelante, estén encerradas, por manera que ni ellos salgan fuera ni otra persona, varón ni hembra, de cualquier estado o condición que sea, entre dentro sin nuestra licencia<sup>56</sup>.

El sínodo sevillano fue estudiado, hace algún tiempo, por J. Sánchez Herrero y S. Pérez González<sup>57</sup>.

Esta normativa sinodal responde a la preocupación bajomedieval por la generalización del emparedamiento como fórmula más rigorista de ascesis laica, aquí ligada a las parro-

<sup>54</sup> GARCÍA GARCÍA, ed., *Synodicon Hispanum, V. Extremadura: Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia*, Madrid, 1990, p. 11.

<sup>55</sup> Véase G. CAVERO DOMÍNGUEZ, *Inclusa intra parietes ...*, especialmente pp. 248-249.

<sup>56</sup> J. SÁNCHEZ HERRERO, "La Iglesia andaluza en la Baja Edad Media, siglos XIII al XV", en *Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía*. Córdoba, 1982, p. 321.

<sup>57</sup> "El sínodo de Sevilla de 1490", *Archivo Hispalense*, t. LXXIX, núm. 241, Sevilla 1996. El capítulo XXV es el que se refiere a los emparedamientos.

quias. Muchas emparedadas no perseveraban en su encierro<sup>58</sup>. Sin duda, puede responder a la ligereza con que se tomaban la vida reclusa algunas viudas que, desconsoladas en sus inicios, recuperaban su vida social posteriormente.

No se les perdonaba su falsa santidad, o la apariencia de ella, que era lo que atraía y confundía. Pero, sobre todo, el problema era la excesiva libertad. Ya en el siglo XVI, el obispo Reinoso, palentino de origen y prelado de Córdoba, daba algunas claves en tal dirección. Durante su episcopado trasladó el convento del Espíritu Santo, situándolo al lado de la iglesia del Salvador. Pero esta nueva ubicación era un beaterio; por lo que hubo de clausurarlo para trasladar allí a las monjas. El traslado hubo de enfrentarse a las poderosas beatas, que, aunque pocas, tenían muchos “padrinos”. Todo fue pasado por alto por parte de Reinoso,

que siempre fue de parecer de que semejantes beaterios no carecen de muchos inconvenientes y peligros; porque mujeres sin clausura viven con grandísimo riesgo y santidad se encubren muchas libertades; y entrando y saliendo hombres en semejantes casas, y las beatas en las agenas, con el ordinario trato y comunicación se obligan cada hora a morir o vencer, que es vida muy trabajosa<sup>59</sup>.

Parece claro que generaban desconfianza, por su libertad; pero también se pone de manifiesto que tanto las beatas como las emparedadas gozaban de gran popularidad entre las gentes.

### c) Problemática

Ciertamente la política de los Reyes Católicos, con la reforma de Cisneros, cambió las actitudes a partir de los últimos años del siglo XV. Se hizo necesario un mayor control de las experiencias religiosas femeninas extraclaustrales, y los obispos pusieron las bases para un control del emparedamiento. S. Pérez señala que en Sevilla se estableció la figura de un visitador de emparedamientos<sup>60</sup>; y Graña Cid cree bastante probable que sucediese algo parecido en Córdoba<sup>61</sup>.

<sup>58</sup> Véase, por ejemplo, el caso de Mayor de Medina en G. CAVERO, *Inclusa intra parietes...*, p. 249. Ciertamente la reclusión era una opción para muchas viudas, especialmente. En 1796 publicaba en Valencia F. de Guijarro su manual monolingüe del castellano y recogía, en su parte final, una serie de refranes entre los que se encuentra el siguiente: “Viuda lozana, ó casada, ó sepultada, ó emparedada”, en FRANCISCO GUIJARRO, *Manual para entender y hablar el castellano*, Valencia, 1776, cit. ORELLANA, *Tratado...*, p. 42, nota 19.

<sup>59</sup> *Biografía Eclesiástica completa. Vidas de los personajes del Antiguo y Nuevo testamento; de todos los santos que venera la Iglesia, papas y eclesiásticos célebres por sus virtudes y talentos, por orden alfabético*, dir. B. S. CASTELLANOS DE LOSADA, Madrid, 1864, tomo XXI, pp. 143-144.

<sup>60</sup> Véase S. PÉREZ GONZÁLEZ, *La mujer en la Sevilla de finales de la Edad Media: solteras, casadas y vírgenes consagradas*, Sevilla, 2005, p. 93.

<sup>61</sup> “En cualquier caso en el marco cordobés sí hubo intervencionismo episcopal directo en la supresión de emparedamientos a fin de favorecer la implantación de otras instituciones religiosas: así hicieron con Santa María de las Huertas para erigir el nuevo convento de la Victoria, de frailes mínimos”. GRAÑA CID, *Religiosas y ciudades...*, p. 300. En nota aparece la noticia de la supresión, con el posible traslado de las religiosas, procedente de T. RAMÍREZ DE ARELLANO, *Paseos por Córdoba, o sean apuntes para su historia*, Córdoba, 1985, p. 318, en edición de Miguel Salcedo Hierro.

Algunos de los emparedamientos en los siglos bajomedievales y el siglo XVI se realizaban dentro de las iglesias. Los hemos visto en Andalucía, especialmente en Sevilla y en Córdoba; y podemos descubrirlos también en el interior mesetario. Ello generó una problemática que se descubre en las *Ordenanzas del Consejo Real de Navarra*<sup>62</sup>, en la primera mitad del siglo XVI, en que se deja constancia, para tratar de corregirlo, de cómo de la habitación de mujeres en algunos templos se habían originado muchos inconvenientes.

Además, Bernardo de Roxas y Sandoval señala en sus constituciones de Pamplona, a fines del siglo XVI, que las *seroras, beatas y ermitañas*, para vivir en despoblados deben tener licencia episcopal o del vicario general de la diócesis<sup>63</sup>.

A lo largo de los siglos bajomedievales el emparedamiento había mostrado sus virtudes y sus muchos inconvenientes, sobre todo cuando se realizaba al margen de las jerarquías eclesiásticas. Su éxito como sanción estaría en la dureza del castigo que conllevaba. Como manifestación religiosa, se pretendía que únicamente fuera viable por la línea institucional en el marco conventual y monástico.

De una cierta ambivalencia de la Iglesia bajomedieval ante estas experiencias religiosas se pasó a un control exhaustivo, mayor si cabe cuando se trataba del control de *feminae devotae*, para el que la Iglesia no veía más que la clausura —el recogimiento conventual— como solución adecuada. El papado favorecería estas transformaciones desde la cancillería pontificia con la concesión de bulas. De hecho, en 1505, Julio II otorgó la bula que sancionó la transformación de las emparedadas de la iglesia de San Miguel de Sevilla en Nuestra Señora de la Antigua de Utrera, bajo la protección de Alonso Álvarez Chamorro<sup>64</sup>.

El concilio de Trento no legisló, de forma concreta, sobre los emparedamientos y quienes realizaban este modo penitencial; pero otorgó poder a las jerarquías eclesiásticas para ejercer un control sobre las personas que desarrollaban vida eremítica y, sobre todo, marcó la actividad sinodal sobre un exhaustivo control disciplinario y las competencias de autoridad episcopal sobre los eremitas, reclusos, beatas y otras fórmulas solitarias<sup>65</sup>. De esta postura más estricta de la Iglesia postridentina es buen ejemplo el sínodo valenciano de 1566, en el que ya se incide en tres líneas:

<sup>62</sup> Pamplona, 1622, fol. 468v; cit. J. GOÑI GAZTAMBIDE, “La vida eremítica en el Reino de Navarra”, *Principio de Viana*, 26 (1965), p. 328; y en la p. 331, que incluye la *Regla y constituciones de los ermitaños*, de 1585, el plan de reforma de los ermitaños también contiene alusiones: “Por cuanto en algunas ermitas viven mujeres que hacen vida solitaria como los ermitaños, lo cual encierra grandes inconvenientes, se manda que las desocupen y vayan a vivir a poblado... Esto no se entienda con las beatas que están admitidas vitaliciamente con la condición de que no acojan a otros ni pidan limosna. En muriendo ellas las ermitas serán ocupadas por ermitaños reformados”.

<sup>63</sup> *Constituciones synodales del obispado de Pamplona*, Pamplona, 1951, f. 59v; cit. C. M. López, “Apuntes para una historiografía del eremitismo navarro”, en *Actas de la IV Semana de Estudios Monásticos*, Pamplona, 1970, p. 311.

<sup>64</sup> L. WADINGO, *Regesta Pontificum Romanorum*, Berlín, 1883, 1505, n. XX, 632-633.

<sup>65</sup> De gran interés, al respecto, son las consideraciones de J. Orlandis, “La disciplina eclesiástica española sobre la vida eremítica”, *España eremítica*, Pamplona, 1970, pp. 63-77.

- Primero, que no se admitiesen más emparedadas;
- segundo, que fuesen visitadas por el ordinario; y,
- tercero, que en las celdas de las emparedadas no se celebrase misa a excepción de *in articulo mortis*<sup>66</sup>.

Es precisamente este control de la misa el que se descubre también en algunas otras diócesis desde finales del XV y comienzos del siglo XVI<sup>67</sup>. Pero fundamentalmente lo que se pretendía era conseguir un control rígido del emparedamiento, poniéndolo bajo inspección episcopal.

Rezadoras de salmos, intercesoras de gran apoyo popular, las emparedadas contaron con el respeto de algunos prelados, especialmente los procedentes del centro y sur del ámbito meridional hispano, tal como ponen de relieve sus testamentos, en los que se incluyen legados a ellas destinados para pagar las oraciones que les encargaban.

También se ocuparon de las reclusas los sínodos, en ocasiones para definir el lugar que habitaban, pero, especialmente a fines del siglo XV y el siglo XVI, para tratar de controlar sus actividades y posibles desviaciones. Las normativas sinodales son mucho más sensibles al gobierno del emparedamiento ya en el siglo XVI.

**Fecha de recepción:** 15 de mayo de 2012

**Fecha de aceptación:** 5 de octubre de 2012

<sup>66</sup> “Feminae quae templorum parietibus septae degunt (Emparedadas vulgo vocantur) ne admittantur post hoc: admissae vero a Visitatoribus ordinarii visitentur: Sed Missa apud eas non celebretur, nisi in mortis articulo”. Y a continuación añade el Decreto original: “De Feminis, quae templorum parietibus septae degunt. Feminae quae solent parietibus circumsepta in templis degere post hac non admittantur. Quae vero sunt iam in nostris ecclesiis admissae, visitentur, et Ordinarii jurisdictioni subdantur nisi expelli inde malluerint: Missa vero apud eas ne celebretur, nisi ipsis in articulo mortis constitutis”, M. A. DE ORELLANA, *Tratado histórico-apologético...*, p. 25.

<sup>67</sup> *Synodicum Hispanum*, V, *Extremadura...*, p. 67. El sínodo de Badajoz de 1501 recoge, en su capítulo VIII, *DEL DECIR DE LA MISSA Y ADMINISTRAR EL SACRAMENTO DEL BAPTISMO Y VELACIONES FUERA DE LA YGLESLIA*, punto 1, *Que no digan missa en casa alguna, sin guardar lo contenido en esta nuestra constitución*: “Mucho sería deservido nuestro Señor, si el sanctissimo sacramento de su glorioso Cuerpo fuese traído en tanta familiaridad que se causase algund menosprecio. Por ende, sancta sinodo aprobante, ordenamos e mandamos que a ninguno sea dada licencia por nuestros oficiales para que en su casa digan missa, salvo si fuere tal señor a quien parezca que no se debe negar, e que tenga en su casa capilla o lugar adaptado para solo aquesto, o algunas dueñas que como religiosas estan retraidas en sus casas, teniendo asimismo en ellas capillas o lugares adaptados e ordenados, como dicho es. E defendemos e mandamos a todos los clérigos que en casa alguna de caballeros o de otro vezino qualquiera de nuestro obispado no digan misa en palacio o en camara donde aya cama en que duerma alguno, aunque tenga facultad apostolica... E mandamos a nuestro provisor o visitador que quando visitaren las yglesias, se informen que casa o casas ay en la parrochia, asi de hospitales e beatas como de otras personas, en que acostumbran decir missa, e si se guarda en ellas lo suso dicho, para que en ello provean, si lo contrario fallaren”.